COPIA CONTROLADA

26 NOV 2015

RESOLUCION No. 112 6022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL, DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0942 del 29 de octubre de 2015. *"El interesado manifiesta que en el lugar de referencia de la queja se esta realizando un lleno y se esta entubando una fuente hídrica."* En un predio ubicado en la Vereda Romeral del Municipio de Guarne- Antioquia, con punto de coordenadas N 6°19'00.18", W 75°27'48.07". Z 2242.

Que en atención a la queja funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 05 de noviembre de 2015, de la cual se generó el informe técnico con radicado 112-2263 del 20 de noviembre de 2015, en el cual se evidencio lo siguiente:

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas.

En visita realizada el día 05 de Noviembre del 2015, se observó lo siguiente:

- ✓ *En predio ubicado entre la Autopista Medellín-Bogotá y La Quebrada La Mosca se inicio el depósito de material para la conformación de un lleno sobre la margen izquierda del canal natural de la fuente hídrica, al parecer para establecimiento de un acceso a predios ubicados sobre la margen derecha de la Quebrada.*

- ✓ *El material fue depositado sobre un terreno con pendiente pronunciada, además están desprovistos de cobertura vegetal, razón por la cual se evidencian procesos erosivos activados por efectos del agua lluvia y de escorrentía que está generando aporte de sedimentos al canal natural de la fuente hídrica.*

COPIA CONTROLADA

Lleno sobre la margen derecha de la Quebrada La Mosca

- ✓ *Sobre el canal natural de la Quebrada La Mosca, se implementó una losa, por lo que se infiere que se adecuará la tubería de hormigón de 1 metro de diámetro observada en el lugar.*

Sedimentación e implementación de losa sobre el canal natural de la Quebrada La Mosca.

CONCLUSIONES

- ✓ *La actividad desarrollada en el predio no es compatible con los usos del suelo definidos en el Acuerdo Corporativo 250 del 2011*
- ✓ *La implementación del lleno irregular sobre la margen derecha de la Quebrada La Mosca, está interviniendo la franja de retiro de protección ambiental definida como suelo de protección el artículo Quinto del Acuerdo Corporativo 250 del 2011*
- ✓ *La ausencia de cobertura vegetal y obras de control y retención de sedimentos, está generando arrastre de material hacia al canal natural de la Quebrada La Mosca.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80. consagra que "El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio comun El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad publica e interes social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta. determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *"Verificación de los hechos La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas tecnicas toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N° 112-2263 del 20 de noviembre de 2015, que reposa en el expediente 053180323057,se evidencio en campo que se estaban realizando actividades en un predio con punto de coordenadas N 6°19'00.18", W 75°27'48 07". Z 2242, acciones consistentes en la implementación del lleno irregular sobre la margen derecha de la Quebrada La Mosca, y una losa, por lo que se infiere que se adecuará la tubería de hormigón de 1 metro de diámetro observada en el lugar, interviniendo la franja de retiro de protección ambiental definida como suelo de protección en el artículo Quinto del Acuerdo Corporativo 250 del 2011 asi mismo se logró establecer la ausencia de cobertura vegetal y obras de control y retención de sedimentos, generando arrastre de material hacia al canal natural de la Quebrada La Mosca situación que a la poste fue corroborada por el señor CARLOS DAVILA, actuando como parte interesada de la propiedad denominada SOCIEDAD SHIRLEY ZULUAGA SALAZAR identificada con NIT 811.015.158-2, donde se viene realizando dichas acciones y a lo cual manifiesta telefónicamente a Cornare, que desconocen quien ha realizado dichas intervenciones motivo por el cual la SOCIEDAD SHIRLEY ZULUAGA SALAZAR, en su calidad de propietarios del predio y por consiguiente garantes del mismo, se le conmina para que en el caso de evidenciar cualquier intervención en el predio objeto de la presente investigación administrativa. deberá remitirse a la inspección de policía con el fin de poner en conocimiento dicha situación

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit. 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461 Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

COPIA CONTROLADA

Cornare

Que con fundamento en la antes expuesto y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas como no se tiene el nombre del presunto o presuntos infractores, se requiere mas información para su individualización, y de esta manera proceder a identificar la o las conductas constitutivas de infracción, razón por la cual este Despacho procede a abrir por un término máximo de 6 meses indagación preliminar de carácter administrativo sancionatorio ambiental.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ- 131- 0942 del 29 de octubre del 2015.
- Informe técnico con radicado 112-2263 del 20 de noviembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar por un termino de 06 meses, con el fin de identificar e individualizar la o las personas que están desarrollando la actividad de implementación del lleno irregular sobre la margen derecha de la Quebrada La Mosca, y una losa, por lo que se infiere que se adecuará la tubería de hormigón de 1 metro de diámetro observada en un predio ubicado en la Vereda Romeral del Municipio de Guarne- Antioquia, con punto de coordenadas N 6°19'00.18", W 75°27'48.07", Z: 2242 y de esta manera proceder a identificar la o las conductas constitutivas de infracción, y si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los propietarios de la SOCIEDAD SHIRLEY ZULUAGA SALAZAR identificada con NIT 811.015.158-2. y representada legalmente por el señor OSCAR DARIO ZULUAGA DUQUE o quien haga sus veces, que de evidenciar cualquier intervención en el predio objeto de la presente actuación, deberá remitirse a la inspección de policía con el fin de poner en conocimiento la situación.

ARTICULO TERCERO En desarrollo de lo anterior, ordénese la práctica de la siguiente prueba:

- Recepción de testimonio del señor OSCAR DARIO ZULUAGA DUQUE.

PARÁGRAFO La fecha y hora de la recepción del testimonio se le informará al señor OSCAR DARIO ZULUAGA DUQUE, con 5 días de antelación a la realización del mismo.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR: a la Subdirección de Servicio al Cliente de CORNARE, la realización de una visita de control y seguimiento con el fin de establecer el estado actual del predio, a los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO: Practicar las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO QUINTO: **COMUNICAR** la presente actuación administrativa a la inspección de Policía de Guarne – Antioquia.

COPIA CONTROLADA

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la SOCIEDAD SHIRLEY Y CIA LTDA, a través de su representante legal el señor OSCAR DARIO ZULUAGA DUQUE o quien haga sus veces.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo mediante aviso de la pagina Web.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180323057
Asunto: Indagación Preliminar
Fecha: 30/11/2015
Proyectó: Natalia Villa
Técnico: Cristian Sánchez
Dependencia: subdirección de servicio al cliente

COPIA CONTROLADA

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99